



JUZGADO DE MENORES
OVIEDO

Expte. Principal [REDACTED]

SENTENCIA - [REDACTED]

EN NOMBRE DEL REY

En Oviedo , a ocho de junio de dos mil cuatro.

Vistas por el Iltmº. Sr. D. [REDACTED] Magistrado titular del Juzgado de Menores de Oviedo, las precedentes actuaciones del expediente de reforma [REDACTED] seguido por delito de robo con fuerza , en el que fueron parte el Ministerio Fiscal y, como denunciados : Ainoa [REDACTED] , nacida el día [REDACTED] de 1986 , hija de [REDACTED] del Pilar , con domicilio en calle [REDACTED] , con la asistencia letrada de Dña. Nuria [REDACTED] ; y -Lorenzo [REDACTED] , nacido el día [REDACTED] 1986 , [REDACTED] , con domicilio en [REDACTED] Oviedo , con la asistencia letrada de D. [REDACTED]

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de escrito del Ministerio Fiscal en el que daba cuenta a este Juzgado de la incoación de expediente contra las personas que se han expresado y tras la conclusión de aquel , fue remitido con escrito en el que el Ministerio Fiscal calificaba los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza, considerando responsables de los hechos a los menores indicados, solicitando la imposición de la medida que consta en el escrito referido , del que se dio traslado a las defensas , que solicitaron la absolución de los menores .

SEGUNDO . En el acto de la audiencia el Ministerio Fiscal varió su petición inicial , y solicitó la imposición a cada uno de los menores la medida de libertad vigilada por tiempo de seis meses , orientada a dotarles de recursos propios a nivel formativo y laboral . Los menores reconocieron los hechos que les imputa el Ministerio Fiscal y conformes , asimismo, con la medida indicada . Los letrados de la defensa manifestaron estar de acuerdo con la conformidad prestada por sus defendidos y con la petición del Ministerio Fiscal sobre el destino de los efectos intervenidos. Seguidamente se dictó sentencia de conformidad , que fue declarada firme en ese instante .



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

II.-HECHOS PROBADOS

De lo actuado resulta probado y así se declara: que sobre las 2 hora del 2 de enero de 2004 los menores de edad Ainoa [REDACTED] Lorenzo [REDACTED] [REDACTED], puestos de común acuerdo, se dirigieron al establecimiento de alimentación sito en la calle [REDACTED] Gijón, y tras fracturar el cristal del escaparate accedieron a su interior, no logrando su propósito de hacerse con lo que de valor encontrasen al saltar el sistema de alarma, dándose a la fuga.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados en el apartado anterior aparecen tipificados en el Código Penal como un delito de robo con fuerza en tentativa (arts. 237 ,238.2 y 16).

SEGUNDO.- De esos hechos, como ellos mismos han reconocido, son autores responsables Ainoa [REDACTED] y Lorenzo [REDACTED] menores de dieciocho años al tiempo de ejecutarlos.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artº. 36.2 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores, si el menor mostrase conformidad con los hechos y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, y oído el Letrado de aquel, el Juez podrá dictar sentencia de conformidad, lo que aquí ha de hacerse en relación a quienes han prestado conformidad en atención a lo que se ha manifestado en el acto de la audiencia, y considerando que la calificación y medidas solicitadas son ajustadas a derecho, como también éstas últimas lo son al interés de los menores.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Declaro a Ainoa [REDACTED] y Lorenzo [REDACTED] autores responsables de los hechos que se dicen probados en esta sentencia, tipificados en el Código Penal como un delito de robo con fuerza en tentativa, imponiéndoles, por ello y a cada uno de ellos, la medida de libertad vigilada por tiempo de seis meses, orientada a dotarles de recursos propios a nivel formativo y laboral.

Esta sentencia es firme al haberse dictado oralmente en el acto de la audiencia con la conformidad de las partes.